

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Por la *Dirección general de Contribuciones Directas*, se me comunica en 3 del actual la siguiente Real orden.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 de Marzo último la Real orden siguiente:

Conformándose la Reina con lo propuesto por la Junta nombrada para examinar los antecedentes en que se han fundado las reclamaciones de varios Ayuntamientos sobre el perjuicio que les ocasiona el suministro á las tropas del ejército, y las dificultades que se han presentado por algunas autoridades y corporaciones en la práctica de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, se ha servido S. M. mandar: 1.º Que por el Ministerio de la Gobernación del Reino se prevenga á los Gobernadores de las Provincias Vascongadas y de la de Navarra, que se pongan de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales para que los pueblos faciliten los suministros que se les pidan con las formalidades establecidas en la citada Real orden de 16 de Setiembre de 1848; en la inteligencia de que el reintegro lo verificará la Administración militar con la puntualidad que le está reencargada, á cuyo efecto se dirige al indicado Ministerio, así como al de la Guerra por este de mi cargo la correspondiente comunicación. 2.º Que habiéndose mandado en Real orden de 24 de Setiembre último que los pueblos que tienen derecho á indemnización por daños sufridos en la guerra civil, satisfagan como los demás sus contribuciones desde 1.º de Enero de este año, están los mismos en el caso de someterse á la regla general en cuanto al servicio de suministros. 3.º Que los Consejos provinciales en union con el Comisario de Guerra, señalen precisamente desde el 24 al 28 de cada mes los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos durante el mismo, debiendo publicarse este señalamiento en los Boletines oficiales sin demora alguna, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de él. 4.º Y finalmente, que se observen las demás disposiciones de la mencionada Real orden

de 16 de Setiembre de 1848, que no hayan sido alteradas por la presente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento y demás efectos que correspondan. Segovia 6 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

OBRAS MUNICIPALES.

Debiendo procederse á la ejecución de las obras necesarias para la recomposicion de la fuente del pueblo de Turégano, se ha señalado para el remate simultáneo, que ha de verificarse en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de la expresada villa, el dia 15 del próximo mes de Mayo, á la hora de las doce en punto de su mañana, bajo el siguiente Pliego de condiciones, bajo el que se saca á público remate la obra de la cañería de la fuente de la villa de Turégano.

1.ª Se hará dicha obra por la cantidad de 3800 reales, obligándose el rematante á poner todos los acueductos nuevos sobre macizo, desde la llave del caño hasta la arqueta que está junto al corral de Concejo, dejando los viejos á favor del pueblo; abrir y volver á cubrir la zanja que se abra de su cuenta, según estuviese antes de abrirla y poner igualmente de su cuenta todos cuantos materiales sean necesarios, incluso el cañon de plomo para la espadaña, siendo antes visados y reconocidos para ponerlos en obra por los Sres. de Ayuntamiento ó persona que este delegue.

2.ª Que ha de dar principio á la obra tan pronto como tenga aviso para ello por el Ayuntamiento, continuando en ella sin levantar mano con sus oficiales ó peones hasta que se concluya y dejándola corriendo el agua por la cañería descubierta en esqueleto para poder ser reconocida y registrada toda la obra por el Ayuntamiento y personas que este delegue al efecto para su seguridad por espacio de veinte y cuatro horas.

3.ª Dicha cantidad se le ha de abonar en tres plazos iguales, que han de ser: el primero al tiempo de principiar la obra, el segundo á mediados de esta y el tercero despues de concluida, quedando de su cuenta todo el coste de expediente y papel necesario.

Lo que se publica en este periódico para la debida notoriedad. Segovia 19 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

Concluye la seccion quinta de la ley de presupuestos del Estado para el año de 1850.

GUARDIA CIVIL.

Inspeccion general.

Artículos.	CAPITULO 1.º	
1. Personal de id.		233,496
	CAPITULO 2.º	
1. Material de id.		25,200

Plana Mayor.

Artículos.	CAPITULO 3.º	
1. Personal de id.		645,000
	Infantería.	
	CAPITULO 4.º	
1. Personal de id.		18.465,912
	Caballería.	
	CAPITULO 5.º	
1. Personal de id.		4.969,431.30
	Provisiones.	
	CAPITULO 6.º	
1. Material de idem.		3.540,687.29
	Utensilios.	
	CAPITULO 7.º	
1. Material de id.		666,190.19
	Hospitales.	
	CAPITULO 8.º	
1. Material de id.		61,459

OBLIGACIONES MILITARES DE CANARIAS.

Generales y Brigadieres en cuartel.		
	CAPITULO 1.º	
1. Personal de id.		36,750
	Cuerpo de Estado mayor.	
	CAPITULO 2.º	
1. Personal de id.		648,312
	Cuerpos de todas armas.	
	CAPITULO 3.º	
1. Personal de infantería.		862,236.28
2. Idem de artillería.		460,829.19
3. Idem de ingenieros.		85,612
4. Idem de Milicias provinciales.		594,658.13
	Estados mayores de provincias y plazas.	
	CAPITULO 4.º	
1. Personal de id.		2,003,436.26
		279,427.33

ARTICULO DE OFICIO
 GOBIERNO DE PROVINCIA
 Por la Direccion general de Contribuciones de...
 La Junta nombrada para examinar los antecedentes...
 en que se han fundado las reclamaciones de varias...
 Avanzamiento sobre el perjuicio que las esiones...
 el suministro de las tropas del ejército, y las dife...
 ciudades que se han presentado por algunas años...
 y corporaciones en la practica de la Real or...
 desde 16 de Setiembre de 1848, se ha servido S. M...
 mandar: 1.º Que por el Ministerio de la Goberna...
 cion del Reino se proponga a los Gobernadores de...
 las provincias de ascogadas y de la de N. a. a. que se...
 pongan de acuerdo con las respectivas Diputaciones...
 provinciales para que los pueblos faciliten los su...
 ministros que se les pidan con las formalidades es...
 tablicadas en la citada Real orden de 16 de Setie...
 bre de 1848; en la inteligencia de que el reintegro...
 lo verificará la Administracion militar con la pro...
 trabidad que le está recargada, a cuyo efecto se...
 dirige al Ministerio de la Guerra, como a. de la Guar...
 ra por este de mi cargo la correspondiente comu...
 nicacion. 2.º Que habiéndose mandado en Real or...
 den de 24 de Setiembre último que los pueblos...
 que tienen su obligación a indemnizacion por daños su...
 tribidos en la guerra civil, satisfagan como los demás...
 sus contribuciones desde 1.º de Enero de este año...
 están los mismos en el caso de someterse a la re...
 gla general en cuanto al servicio de suministros...
 3.º Que los Consejos de Guerra, se prescriba desde...
 Comisario de Guerra, se prescriba desde...
 el 24 de cada una de las citadas Real ordenes, que han de...
 dirigirse a los respectivos administradores de...
 ehos durante el mismo, debiendo publicarse este se...
 ñalamiento en los Boletines oficiales sin demora al...
 gura por los Ayuntamientos, tengan en cuenta...
 miento de el. 4.º Y finalmente, que se observe las...
 demas disposiciones de la mencionada Real orden.

CAPITULO 5.º

1. Material de id. 14,000

Gefes y Oficiales en comisiones activas.

CAPITULO 6.º

1. Personal de idem. 49,434

Cuerpo administrativo.

CAPITULO 7.º

1. Personal de idem. 120,883.. 9

CAPITULO 8.º

1. Material de id. 25,819..26

Subsistencias militares.

CAPITULO 9.º

1. Material del id. 362,810

CAPITULO 10.º

Utensilios.

1. Material de id. 116,735..22

CAPITULO 11.º

Vestuario y equipo.

1. Material de id. 76,804..32

CAPITULO 12.º

Hospitales.

1. Personal facultativo. 37,807

2. Idem eclesiástico. 5,320

3. Idem administrativo. 12,063..10

85,190..10

CAPITULO 13.º

1. Material de id. 119,388.. 8

CAPITULO 14.º

Trasportes y Telégrafos.

1. Material de id. 81,260

CAPITULO 15.º

Material de Artillería.

1. Personal de id. 16,880

CAPITULO 16.º

1. Material de id. 193,421

CAPITULO 17.º

Material de Ingenieros.

1. Material de id. 6,480

CAPITULO 18.º

Gefes y Oficiales de reemplazo y excedentes de Estados mayores.

1. Personal de id. 41,370

CAPITULO 19.º

Gastos diversos.

1. Imprevistos. 40,000

3.691,771..30

APENDICE.

Haberes de las clases militares. 5.400,000

RESUMEN.

Presupuesto del Ministerio de la Guerra.	277.728,426.. 4
Idem de la Guardia civil.	28.337,377..10
Obligaciones militares de Canarias.	3.691,771..30
Apéndice.	5.400,000
Total.	<u>315.157,575..10</u>

(Se continuará.)

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.

Se saca á pública subasta el arriendo por cuatro años de la fábrica de Cristales, perteneciente al Patrimonio de S. M. la Reina en su Real Sitio de San Ildefonso, (conocido vulgarmente con el nombre de la Granja.) Esta fábrica se halla situada al pie de las pendientes de la sierra de Guadarrama, en la carretera de Madrid á Segovia, legua y media de dicha ciudad, en un clima fresco y sano, y á las inmediaciones de los vastos y frondosos pinares llamados de Balsain y Riofrío, de los cuales se suministran las leñas suficientes para su consumo. Tiene un local espacioso, grandes y cómodas dependencias y muchas habitaciones para los operarios que constituyen el todo de su edificio, contando ademas con máquinas, herramientas y útiles de fabricacion.

Se verificarán dos remates simultáneos que tendrán lugar los dias 17 y 20 del mes de Junio próximo á las doce de su mañana en la Contaduría general de la Real Casa y Patrimonio, sita en el Palacio de Madrid y en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de los que traten de interesarse en la licitacion.

Insértese.—*Requera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Don Vicente Gonzalez, Caballero de la órden Americana de Doña Isabel la Católica, Alcalde, Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Habiéndose acordado sacar á pública subasta la reparacion de la Plaza de los Toros de esta ciudad, y dejar en aprovechamiento la finca al mas ventajoso postor, sujetándose para la obra al plano y condiciones aprobadas, que se pondrán de manifiesto en la Secretaría; quien quisiere interesarse en la empresa, acuda haciendo proposiciones que se le admitirán siendo arregladas, teniendo entendido que para su remate está señalado el Viernes dia 24 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 24 de Abril de 1850.—Vicente Gonzalez.—Joaquin Perez Nágera, Secretario interino.

Insértese.—*Requera.*

Comision provincial de Instruccion primaria de Cuenca.

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 14 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta Comision ha acordado se provean por oposicion las escuelas elementales de niñas de los pueblos de Belmonte, Pedroñeras, Villarejo de Fuentes, S. Lorenzo de la Parrilla, Campillo de

Alto-buey, Motilla del Palancar, Honrubia, Horcajo de Santiago y Tarancon, siendo la dotacion de 2000 rs. anuales, dándose principio á los ejercicios el 14 de Mayo próximo, arreglados á la circular de la Direccion general de instruccion pública de 31 de Marzo de 1848. Las aspirantes se inscribirán en esta Secretaria con seis dias de anticipacion, entregando la fe de bautismo, el título original ó copia legalizada del mismo y certificacion de buena conducta expedida por el Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio. Cuenca 8 de Abril de 1850.—El presidente, José Fariñas.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta, Secretario,

Permítese la insercion.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A todos los hacendados forasteros que posean heredades en el término jurisdiccional de este pueblo, hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia en su circular de 1.º del actual, inserta en el Boletin oficial núm. 39, que en el término preciso de quince dias á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, presenten á este Ayuntamiento las relaciones por duplicado, con entera sujecion á los modelos de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, pues de lo contrario pierden el derecho de reclamar, sin perjuicio de la multa que impone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el artículo 24 y de proceder de oficio á su costa en caso necesario á la evaluacion de sus productos. Rebollo y Abril 17 de 1850.—El Alcalde, Manuel de Anton.—Miguel Moro, Secretario.

Insértese.—*Requera.*

El Ayuntamiento de Cantimpalos, cumpliendo con lo que se le previene por la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia en su circular de 1.º del actual, hace saber á todos los propietarios de predios rústicos y urbanos, y en su defecto sus administradores ó apoderados, colonos ó arrendatarios, y los dueños de ganados ó sus aparceros, que poseen dichos bienes en el término jurisdiccional de esta poblacion, presenten en la Secretaría del mismo Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias contados desde esta fecha, relaciones de sus productos totales y líquidos, con sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para con vista de ellas proceder á la evaluacion de riqueza y girar el repartimiento del cupo municipal que por Contribucion territorial á la referida poblacion se la señale para el año inmediato de 1851; teniendo entendido que los contribuyentes que no presenten dichas relaciones en dicho período, pierden el derecho de reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades, sin perjuicio de incurrir en la multa que señala el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Permítese la insercion.